SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: Imparte instrucciones respecto de la recepción de los Formularios Unicos de Notificación (F.U.N.) por las entidades aseguradoras del segundo grupo.

OFICIO CIRCULAR Nº 01706 -29.03.2000

A todas las compañías de seguros del segundo grupo

En virtud de lo dispuesto en el artículo N° 30 de la Ley N° 18.933, de 1990, sobre Instituciones de Salud Previsional, corresponde a esta Superintendencia supervisar el cumplimiento por parte de las aseguradoras encargadas del pago de pensiones por contratos de rentas vitalicias del D.L N° 3.500, de su obligación de declarar, pagar y deducir las cotizaciones para salud de la respectiva pensión de quienes se hubieran afiliado a una institución de salud previsional.

Atendido lo anterior, esta Superintendencia ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones:

- Las compañías de seguros de vida que contratan rentas vitalicias previsionales, están obligadas a recepcionar todos los Formularios Unicos de Notificación (FUN) a excepción de aquellos que adolezcan de datos erróneos, independientemente de su fecha de presentación a la compañía.
- 2. El procedimiento conforme al cual deben recepcionarse los referidos FUN será el siguiente:
 - a) Respecto de los FUN presentados dentro de los 9 primeros días de cada mes pero después del cierre interno de la compañía, ésta deberá efectuar la nueva cotización el mes siguiente a aquél que se consigna en la sección D del FUN correspondiente, realizando los descuentos del diferencial entre la nueva y la antigua cotización más el descuento correspondiente a la nueva cotización.
 - b) En el evento que el FUN sea presentado con posterioriodad al día 9 del mes que se trata, la compañía deberá efectuar la nueva cotización para el mes siguiente a aquél que se indica en la sección D del FUN correspondiente, sin considerar retroactividad.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

3. Con relación a los FUN que presenten datos erróneos, por ejemplo con la denominación incorrecta de la razón social de la compañía o del nombre del pensionado, la compañía de seguros deberá proceder a su rechazo dejando constancia al reverso de la copia del FUN que se trata, mediante timbre o leyenda escrita con letra imprenta y bajo la firma de un funcionario responsable, expresándose la causal de rechazo y la fecha de la notificación del formulario.

Las Isapres serán instruidas por su respectiva Superintendencia para que permitan estampar el rechazo antes referido en el FUN y realicen la presentación de un nuevo ejemplar corregido a las compañías de seguros, en el caso que originalmente haya sido rechazado por datos erróneos.

4. Finalmente, las aseguradoras deberán informar a este Servicio, en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar de esta fecha, sus plazos internos de cierre para efectuar el descuento de las cotizaciones.

Vigencia: Las instrucciones del presente Oficio Circular, rigen a contar del 1 de abril de 2000

ALVARO CLARKE DE LA CERDA

SUPERINTENDENTE